



VISTOS,

La Solicitud S/N, de fechas 06 de marzo del 2023; Hoja de Envío N° 000824-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 06 de marzo del 2023; Informe N° 000072-2023-LOG-UE005/MC, de fecha 08 de marzo del 2023; Informe N° 000012-2023-OAJ-UE005/MC, de fecha 08 de marzo del 2023; Informe N° 000054-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 08 de marzo del 2023; Hoja de Envío N° 000154-2023-UE005/MC, de fecha 14 de marzo del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque dentro de sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Naylamp Lambayeque, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, tiene, entre otros, la función de "Suscribir contratos, adendas, órdenes de compra y servicios";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC, de fecha 13 de enero del 2023, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente, al señor **ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Solicitud S/N, de fechas 06 de marzo del 2023, David Francisco La Torre Alarcón, apoderado de Grifo San Antonio E.I.R.L., solicita a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutiva 005: Naylamp - Lambayeque el cambio del bien objeto de la prestación del Contrato SIE N° 001-2021–UE005-PENLVMPCI-3 – TERCERA; asimismo, señala lo siguiente:

"(...).

... Conforme al mencionado contrato GRIFO SAN ANTONIO EIRL se obliga a suministrar a favor de su entidad 2,673 Galones de GASOHOL 90 PLUS por un monto contractual de S/ 47,018.07.

No obstante el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Supremo N° 014-2021-EM en virtud del cual se dispone el uso y comercialización a nivel nacional del uso exclusivo y obligatorio de los siguientes tipos de Gasolinas y Gasoholes para uso automotor.

Mediante R.M. N° 469-2021-MINEM/DM se ha dispuesto el cronograma de desactivación de Gasolinas y Gasoholes en los terminales proveedores de acuerdo al siguiente detalle:

R.M. N° 469-2021-MINEM/DM "Establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Regular y Premium – Inicio en Terminales desde @01 Marzo 2023"

• Las especificaciones técnicas para las Gasolinas y los Gasoholes Regular y Premium es:

Gasolina / Gasohol	Octanaje	Color Producto	Azufre (ppm)
Regular	91	Rojo	50
Premium	96	Amarillo	50



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

En virtud a lo expuesto, por una causa ajena a nuestra voluntad (disposición legal) nos es imposible materialmente suministrar el bien objeto de la prestación al cual nos obligamos contractualmente razón por la cual solicitamos la suscripción de la adenda correspondiente a efectos de sustituirlo por GASOHOL REGULAR.

Cabe mencionar que el GASOHOL REGULAR tiene mejores características que el GASOHOL 90 PLUS conteniendo un mayor nivel de octanaje, lo cual ha llevado al Gobierno a expedir las normas antes mencionadas, consecuentemente no alterará la finalidad de la contratación. (...).

Que, mediante Informe N° 000072-2023-LOG-UE005/MC, de fecha 08 de marzo del 2023, la Oficina de Logística estando a la Hoja de Envío N° 000824-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 06 de marzo del 2023, señala lo siguiente:

"(...).

III. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS HECHOS.

- 3.1. Mediante Solicitud con Expediente N° 0031043, de 6 de marzo de 2023, Grifo San Antonio E.I.R.L., en adelante **EL CONTRATISTA**, de EL CONTRATO, hace de conocimiento de la entrada en vigencia del dispositivo legal que establece la comercialización y uso y simplifican del número de Gasolinas y Gasohol.
- 3.2. Como se ha corroborado solicitado por **EL CONTRATISTA**, el Ejecutivo a través de las Base Legal 1.3 y 1.4 del presente Informe simplifica para el mes de marzo de 2023 los combustibles, quedando únicamente:



LISTA DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES CON IMPUESTOS

ADDENDUM N° 1

LISTA COMB-10-2023
VIGENCIA A PARTIR DEL 01.03.2023

PRECIOS CON IMPUESTOS NO INCLUYEN DESCUENTOS Y FISE

SOLES/GLN

	DIESEL B5 UV S-50	DIESEL B5 S-50	GASOHOL PREMIUM	GASOHOL REGULAR	GASOHOL 84
PLANTAS					
TALARA	16.0598	21.1456	19.7995	18.6114	15.3051
PIURA	16.2604	21.3462	20.0034	18.7261	15.4835
ETEN	16.3548	21.4406		19.0320	15.7129
SALAVERRY	16.3784	21.4642	20.1053	18.9683	15.7256
CHIMBOTE	16.2250	21.3108		19.0575	
SUPE	16.0952	21.1810	19.6848	18.6752	
CALLAO	16.0598	21.1456	19.5573	18.3948	15.0629
CONCHAN	16.0598	21.1456	19.5573	18.3948	15.0629
C. DE PASCO				19.3761	16.0825
PISCO	16.2958	21.3816	19.8632	18.7389	15.4198
MOLLENDO	16.6144	21.7002	20.3347	19.1722	
JULIACA	16.9330	22.0188			16.2991
CUSCO	16.8740	21.9598			16.3628
ILO	16.6616	21.7474	20.4239		
EL MILAGRO	16.3902	21.4760		19.0192	15.5982
TARAPOTO	16.5377	21.6235			

Fuente: Petroperú - variaciones de precio al 01.03.2023.

Link: https://www.petroperu.com.pe/Storage/tbl_listas_de_precio/flid_1177_Archivo_file/1317-j0Yd0Zc6Su0Gk7M.pdf

3.3. De lo solicitado y corroborado, es preciso señalar que los hechos expuestos devienen de una disposición superior del Gobierno Central y que son ajenos a las partes de **EL CONTRATO**; al respecto se debe tener en cuenta lo dispuesto en numeral 34.10 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala:

"34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."

(El subrayado es agregado).

3.4. De lo expuesto en el párrafo precedente, resultaría procedente realizar una adenda a EL CONTRATO en cuanto a la descripción del ítem denominado Gasohol 90 Plus, siendo en adelante Gasohol Regular; de otra parte, y conforme se evidencia de la normativa expuesta en la base legal 1.3 y 1.4 del presente Informe, el Gasohol Regular supera en mejoras a las características del Gasohol 90 plus que ya no tiene vigencia, lo que supone una mejora para la Entidad.

3.5. De lo expuesto en el numeral 3.2 del presente Informe, no existe variación de precio en el cambio del Gasohol 90 plus con respecto al actual Gasohol Regular; lo que en consecuencia se traduce en que no existe un incremento de valor que perjudique a la Entidad.

IV. CONCLUSIONES.

4.1. Resulta factible realizar la adenda a **EL CONTRATO** por cambio del tipo de producto conforme lo solicitado por **EL CONTRATISTA**, manteniendo las demás cláusulas.

V. RECOMENDACIONES.

5.1. Hacer de conocimiento de lo vertido en el presente Informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento al respecto.

5.2. De contar con la opinión favorable de lo expuesto en el numeral precedente, se deberá remitir a la Dirección Ejecutiva para su aprobación y el acompañamiento del proyecto de adenda correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

(...)"

Que, mediante Informe N° 000012-2023-OAJ-UE005/MC, de fecha 08 de marzo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica estando a la Hoja de Envío N° 000824-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 06 de marzo del 2023, señala lo siguiente:

"(...).

II.- ANÁLISIS:

Que de los hechos se desprende que mediante Decreto Supremo N° 014-2021-EM se DECRETA existe variación en el nombre y octanaje de gasolina a nivel nacional.

Que el numeral 34.10 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala:

"34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."

III.- CONCLUSIÓN.



Se deberá realizar la adenda solo en el objeto del contrato manteniendo fiel el resto de lo demás. (...).

Que, mediante Informe N° 000054-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 08 de marzo del 2023, la Oficina de Administración estando al Informe N° 000072-2023-LOG-UE005/MC, de fecha 08 de marzo del 2023 y al Informe N° 000012-2023-OAJ-UE005/MC, de fecha 08 de marzo del 2023, solicita a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque la emisión y firma de adenda de Contrato SIE N° 001-2021-UE005-PENL-VMPCI-3-TERCERA, por cambio del tipo de producto solicitado por el proveedor de combustible a las unidades móviles;

Que, con Hoja de Envío N° 000154-2023-UE005/MC, de fecha 14 de marzo del 2023, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente resolución;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la modificación de la CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO y la CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRATUAL del CONTRATO SIE N° 001-2021-UE005-PENL-VMPCI-3-TERCERA, "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ÁREAS USUARIAS DE LA UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP – LAMBAYEQUE", suscrito el 16 de marzo de 2022; en ese sentido, **REALÍCESE** las modificaciones de las cláusulas antes señaladas el tipo de producto: GASOHOL 90 PLUS por GASOHOL REGULAR, quedando las modificaciones realizadas de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ÁREAS USUARIAS DE LA UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE para el periodo fiscal 2022-2024, según el siguiente detalle:

Unidad de Medida: Galones

Ítem	Dependencia o Área Usuaria	Diesel B5 S-50	Gasohol regular
1	Museo Tumbas Reales de Sipán	1,308.00	190.00
2	Museo Arqueológico Nacional Bruning	916.00	276.00
3	Museo de Sitio Túcume	1,001.00	-
4	Museo de Sitio de Huaca Rajada Sipán	1,280.00	98.00
5	Museo Nacional de Sicán	585.00	1,066.00
6	Museo Chotuna – Chornancap	137.00	845.00



7	Administración	2,373.00	198.00
TOTAL		7,600.00	2,673.00

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto contractual del presente contrato asciende a S/ 176,142.07 (Ciento Setenta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Dos con 07/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley; monto que se desglosa conforme el detalle de precios unitarios de la oferta, de la siguiente manera:

Tipo de combustible	Precio x galón	Cantidad	Precio Total
Diesel B5 S-50	16.99	7,600.00	129,124.00
Gasohol regular	17.59	2,673.00	47,018.07
			176,142.07

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el responsable de la Oficina de Logística, proceda a la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles al de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al representante legal de Grifo San Antonio E.I.R.L., a la Oficina de Administración, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Planeamiento y Presupuesto, Logística e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase

Documento firmado digitalmente

ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA
UE 005- NAYLAMP